buenos días

Ana beiba Castro de sanchez <anbecasa@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 10:14

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA
MONICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DTT: BANCO BBVVA
DDA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA BETANCUR ALVAREZ
RAD: 2.022-093

ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional No 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CUERADORA AD-LITEM delos HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA BETANCUR ALVALEZ, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto, así lo dice el documento anexo a la demanda como medio probatorio visto a folio 1 de las pruebas.

2. Es cierto, así lo dice el pagaré.

3. Es cierto.

4. Es cierto, así lo dice los diferentes documentos anexos a la demanda como acervo probatorio vistos en los folio 2, 3 y 4 de la demanda.

5. No me consta, que se pruebe.

6. Es cierto, es uno del os requisitos exigidos por el Código General del Proceso para esta clase de procesos.

EN CUANTO A LA PRETENSIONES

En mi calidad de CURADORA AD- LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA BETANCUR ALVAREZ (Q.D.E.P.) dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito

muy respetuosamente le manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales en son objeto de excepción, más adelante.

Aunado a lo anterior dentro del plenario no existen archivos de todos los documentos que firmo la causante al momento de adquirir el crédito que entre ellos debe haber la póliza de seguros de vida, pues solo se limitaron a portar el pagaré como objeto de recaudo.

EN CUANTO A LOS FUDAMENTOS DE DERECHO

Si son estos los establecidos para la presente Litis.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Son las señaladas para esta clase de proceso.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Si es el señalado para el presente caso.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Si su señoría es usted competente para conocer de la presente Litis.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Carrera 68 A No 25-31 ciudad 2.000 tele 3319954 celular 3012228767 mi correo anbecasa@hotmail.com

Y a las partes en Litis en la que reposan dentro del proceso.

- Renuncio a los términos y autos a mi favorable.

De la señora, Juez.
Con deferencia

ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ.
C.C.31´279.413 de Cali
T. P. 85.847 del C. S. de la J.

DOCTORA
MONICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DTT: BANCO BBVVA
DDA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA BETANCUR ALVAREZ
RAD: 2.022-093

ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional No 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CUERADORA AD-LITEM delos HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA BETANCUR ALVALEZ, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar excepciones previas de la siguiente manera:

PRIMERA Y ÚNICA EXCEPCIÓN PREVIA

COBRO DE LA POLIZA DE SUGURO DE VIDAD

Dentro de la presente demanda se pretende el cobro del 100% del crédito otorgado a la señora LUZ MARINA BETANCUR ALVAREZ, (Q.D.E.P.) junto con todos sus intereses de mora como los de plazo.

Sustento mi anterior excepción de la siguiente manera.
El factor financiero y la misma Ley y los diferentes decretos expedidos por el Congreso de la Republica que entre ellos tenemos Ley45 de 1.990, Ley 1328 de 2009, las cuales una a una han sido reformada en su debido tiempo las cuales autorizan al sector financiero la toma de un póliza de seguro de vida a su favor para los diferentes sectores bien sea hipotecarios o de libre inversión el cual le garantiza al sector financiero el pago de las acreencia, aunado a lo anterior los bancos siempre al otorgar un crédito bien sea hipotecario o de libre inversión le hacen tomar un seguro de vida de deudor cuyo beneficiario es el mismo banco todo esto para garantizar el pago en su totalidad del crédito en el caso de un siniestro o muerte del deudor como es en este caso que la señora LUZ MARINA BENTANCUR ALVAREZ, falleció sin que terminara de pagar su creidito, aunado a lo anterior todos los crédito de mayor o menor cuantía de libre inversión o bien sea de tarjetas de créditos estos

seguros son tomados por el deudor y si no lo toma su crédito le es negado por ende o lo toma o lo toma, lo mismo pasa con las tarjetas de crédito dentro del cobro de las misma esta ya tiene el rublo de la cuota que se paga como seguro y todo esto para garantizar el pago de la misma.

Ahora el banco debe hacer efectivo el seguro de vida firmado por la causante al momento de adquirir el crédito esto fue el día 19 de Abril de 2021 y no entrar a cobrarle a los herederos estas sumas de dinero.

De esta manera dejo sustentada la anterior excepción la cual está llamada a prosperar.

Cordialmente

ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ
C. C. 31.279.413 de Cali
T. P. 85.847 del C. S. de la J.